

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 09-ago.-22. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto, Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 1801
Proceso: Sucesión Intestada
Solicitante: Herminson Sinisterra Mina y Otros
Causante: Herminsul Sinisterra García
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00365-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda de Sucesión Intestada se observa que este Despacho no es competente para conocer de la misma, puesto que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 12 del artículo 28 del Código General del Proceso, la competencia territorial de los procesos de sucesión, como el presente, recae sobre el juez del último domicilio del causante, el cual según lo señalado bajo juramento en el escrito de demanda fue en el Corregimiento de Villa Gorgona del Municipio de Candelaria.

Así pues, siendo el presente un proceso de mínima cuantía y encontrándose que el último domicilio del causante fue en el Corregimiento de Villa Gorgona del Municipio de Candelaria, corresponde proceder de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del C.G. del P. y remitirlo por competencia al Juez Promiscuo Municipal de Candelaria – Valle (Reparto).

Por tanto, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Sucesión Intestada de mínima cuantía, del causante **HERMINSUL SINISTERRA GARCÍA**, por falta de competencia, conforme las consideraciones hechas.

SEGUNDO: REMITIR la demanda con sus anexos al Juez Promiscuo Municipal de Candelaria – Valle (Reparto) por ser el competente para conocer de la misma.

TERCERO: CANCELAR su radicación, previas las anotaciones en los libros que se llevan en el Despacho.

CUARTO: REMITIR por secretaría a la Oficina de Reparto de la ciudad el formato de compensación.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b991eeb713e625918291b7a709359ec1dbd70f41cc70abdae621b93285491f2d**

Documento generado en 12/08/2022 10:17:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>